



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 883 DEL 14 DE MAYO DE 2025

FECHA DE PROMULGACIÓN: 16 - 05 - 25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tramo El Molino - Charaja, integra a varias comunidades del Distrito VI, las cuales son: EL MOLINO, PAMPA GRANDE, QUEÑUA PAMPA RAVILERO, SUPIRA, CHARAJA COMUNIDADES DEL DISTRITO V Y COMUNIDADES DE LONTE - HUMI VILLAZON, así como también llegaría a unir a dos provincias como ser Sud Chichas: Tupiza con Modesto Omiste: VILLAZON, donde el camino de El Molino se une con las comunidades de LONTE y HUMI de VILLAZON.

Las carreteras deben estar conectadas directamente con la red vial fundamental del país. El Tramo propuesto se une directamente con la Red Vial Fundamental, Ruta 14 "Ruta: Potosí-Argentina" así como también la longitud total del tramo propuesto para Declaratoria de Red Vial fundamental tramo El Molino - Charaja tiene una longitud total de 50.68 Km, que beneficia a las comunidades altas de Distrito VI. Tomando en cuenta que las carreteras deben permitir la conexión corta entre caminos municipales.

La presente propuesta de Red Vial Fundamental Tramo El Molino - Charaja, tiene conexiones cortas a las comunidades de Pariguayo, Queñua Pampa, Ravilero. El distrito D-VI que abarca con 32 comunidades, le es insuficiente su presupuesto para el mantenimiento de los caminos vecinales, ya que su POA Anual asciende a 299.000,00 bolivianos, de las cuales 20.000,00 bolivianos, destina a combustible en la partida programática 180-0-003 MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES D-VI.

Las carreteras deben conectar las capitales de provincia con la capital del departamento. Al declarar red vial departamental, el tramo propuesto llegaría a ser parte de la red caminera del departamento de Potosí, donde las comunidades beneficiarias llegarían a conectarse con la capital provincial (Tupiza) y la Capital departamental (Potosí), mediante la unión con la Carretera RUTA 14 y esta se une con la RUTA 1 para llegar a la capital Departamental.

BASE LEGAL:

El Art. 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, estatuye que: *"la autonomía municipal implica, la administración de los recursos económicos y en ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones"*.

El Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, estatuye *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias: y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

El Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, competencia, eficiencia, calidad, calidez, transparencia, igualdad, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

El Art. 300 la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, parágrafo I, establece: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7."*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste".

El Art. 3 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización ANDRÉS IBÁÑEZ establece "El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas".

La Ley N° 165 de 16 agosto de 2011 Ley General De Transporte, "(...) tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte integral - STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien".

La Ley N° 165 de 16 agosto do 2011 Ley General De Transporte, en el Artículo 194 señala: "(CARRETERAS DE LA RED DEPARTAMENTAL). Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas Carreteras y/o caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento, b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental, c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales, d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento, e) Conecten con sistemas de transporte multimodal, f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales".

El Art. 26 de la N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 2 PRESENTAR PROYECTOS DE LEY MUNICIPAL AL CONCEJO MUNICIPAL Numeral 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión".

El Art. 11 de la Ley Municipal N° 028 Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, señala: (Iniciativa Legislativa Para Promover La ley Municipal) Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el H. Concejo Municipal: 1. Las ciudadanas y los ciudadanos, que cuenten con plena capacidad natural y/o jurídica. 2. Las Concejales y los Concejales. 3. El Órgano Ejecutivo. 4. Las Agrupaciones, Organizaciones Sociales e instituciones debidamente reconocidas". Asimismo en el Artículo 12° señala (Requisito Legislativo).- Las Leyes municipales para su validez, aplicación y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento establecido en la presente Ley: 1. Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes: a) Propuesta del proyecto de Ley de la iniciativa legislativa en Secretaría del H. Concejo Municipal. b) El proyecto de Ley en medio físico y magnético. c) Antecedentes o Exposición de motivos. d) Beneficiarios y/o afectados. f) justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda. g) Firmas de los proponentes de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el trámite CM. 523, cite Of. S. G. DESPACHO N° 0692 suscrito por el Alcalde Municipal adjuntando documentación relacionada al proyecto de **Ley Municipal de Declaratoria de Incorporación a la Red Vial Departamental del Tramo El Molino – Charaja del Municipio de Tupiza;** entre las cuales se encuentra: **1)** CITE: SMT/HCR/N° 34/2025 de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Hebert Cruz Ricaldi, Técnico Municipal del G.A.M.T. con informe técnico para la declaratoria de incorporación a la Red Vial Departamental del Tramo El Molino – Charaja del Municipio de Tupiza; **2)**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

INFORME FFCH/AL/N° 174/2025 de fecha 21 de abril de 2025 suscrito por el Abg. Omar Espejo R., Técnico Jurídico II de Asesoría Legal del G.A.M.T. con informe legal adjuntando Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Incorporación a la Red Vial Departamental Tramo: El Molino – Charaja del Municipio de Tupiza.

Que, esta documentación ha sido revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME N° 37/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 032/2025 de fecha 13 de mayo de 2025.

Que, de la revisión y análisis a la documentación previamente citada, la responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal emite su INFORME-CM-FRI-CS/N° 23/2025 mismo que ha sido tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 032/2025 de fecha 13 de mayo de 2025.

Que, con todos los antecedentes, informe y documentación relacionada a este tema debe continuarse de acuerdo a procedimientos y normas en actual vigencia.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 883/2025

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DEL TRAMO EL MOLINO – CHARAJA DEL MUNICIPIO DE TUPIZA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto la DECLARATORIA DE INCORPORACION A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DEL TRAMO: EL MOLINO - CHARAJA DEL MUNICIPIO DE TUPIZA, dentro de la Red Vial del Departamento de Potosí, ubicado en el Municipio de Tupiza Provincia Sud Chichas.

Artículo 2. (Finalidad). - La finalidad del presente Ley Municipal es garantizar la transitabilidad permanente priorizando las zonas productivas, comerciales, turísticas y agrícolas de las comunidades beneficiadas con el mantenimiento del tramo carretero.

Artículo 3. (Marco Normativo). -

- Constitución Política del Estado.
- La Ley N° 031 del 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 165 de agosto de 2011, Ley General del Transporte.
- Decreto Supremo N° 25134 de 21 de agosto de 1998 (sistema de carretas).

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley será de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.


Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL


Lic. Omar L. Mamani Ortega
CONCEJAL

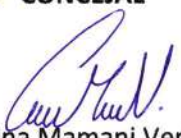

Lic. Edson P. Bolívar Rivera
CONCEJAL SECRETARIO




Miguel Carlos Figueroa Santos
VICEPRESIDENTE


Lic. Raúl Alberto Romero Flores
CONCEJAL


Gualberto Nina Cala
CONCEJAL

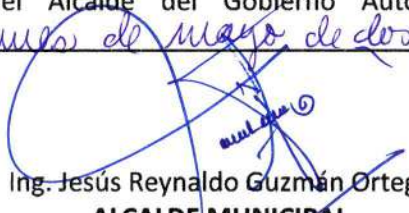

Cristina Mamani Ventura
PRESIDENTA

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 883/2025

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.


Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

